TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Radicación N° 500013103004 1999 00088 02

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Puesto que en el presente asunto se recurre el reconocimiento de un tercero en calidad de cesionario del crédito ejecutado, decisión que no cuenta con la oportunidad de alzada según enseña el artículo 321 del Código General del Proceso, pues en su numeral segundo lo limita a la decisión que niega la intervención, más no aquella que la acepta, es del caso rechazar de plano la súplica interpuesta, dada su improcedencia.

Devuélvase el expediente al despacho del Honorable Magistrado Alberto Romero Romero, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

RAFAEL ALBEIRO CHAYARRO POVEDA

Magistrádo